

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0046.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2016-00065	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS HUMBERTO URBANO YAQUENO	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	27- MAYO- 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2018-00075	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RODRIGO QUENGUAN VARGAS	APROBAR DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	27- MAYO- 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2018-00129	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	AYDA SOCORRO BETANCOURT	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	27- MAYO- 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2018-00200	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JESÚS BLADIMIR CHINDOY MUTUMBAJOY	SIN LUGAR A APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE	27- MAYO- 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2020-00010	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DOLORES DE JESÚS OBANDO MENA	TENER POR REVOCADO EL PODER Y RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA	27- MAYO- 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2020-00011	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BRAULIO GUANGA ESPINOZA	APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	27- MAYO- 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2020-00032	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BERNARDO FLORENTINO CÓRDOBA	APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	27- MAYO- 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2021-00032	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SEGUNDO DEMETRIO CHINDOY	APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	27- MAYO- 2022	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia', with a large, stylized flourish extending from the end of the name.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 31 de mayo de 2022
 Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En virtud de que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 31 de mayo de 2022
 Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En virtud de que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

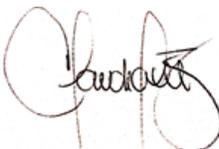
En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 31 de mayo de 2022

Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial remitido al correo electrónico del Juzgado, la abogada JOHANNA QUIÑONEZ PANTOJA, manifestando actuar como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., remitió actualización de la liquidación del crédito del asunto de la referencia, no obstante, de la revisión de los libros radicadores que reposan en el despacho judicial, se advierte que el proceso bajo esa radicación no existe, por lo que se despachará de manera desfavorable la petición incoada por la profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

SIN LUGAR a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la abogada JOHANNA QUIÑONEZ PANTOJA, por las razones vertidas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 31 de mayo de 2022
 Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES:

Mediante memorial que antecede, la abogada JOHANNA ELIZABETH QUIÑONEZ PANTOJA, identificada con C.C. N° 69.009.367 y T.P. N° 206.916 del C. S. de la J., solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en este asunto, en los términos y condiciones del poder otorgado por la Dra. PAOLA JIMÉNEZ GAVIRIA, identificada con C.C. No. 36.309.518 de Neiva y con T.P. No. 193.068 del C. S. de la J., Apoderada General de la Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien se encuentra facultada mediante escritura pública No. 0226 de 02 de marzo de 2020, para otorgar poder para la representación judicial de la entidad bancaria.

Teniendo en cuenta que la presente solicitud se ajusta a lo contemplado en el inciso primero del artículo 76 del C.G.P., la misma será despachada favorablemente, teniéndose por revocado el poder otorgado al Dr. CARLOS ALFONSO RECALDE ORTEGA, como abogado de la parte demandante.

En consecuencia, se le reconocerá a la abogada JOHANNA ELIZABETH QUIÑONEZ PANTOJA, personería para actuar como nueva apoderada de la entidad bancaria demandante, en el entendido que el memorial poder otorgado reúne los requisitos previstos en el art. 74 del C.G. del P. y en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020; sin embargo, adicionalmente se deberá requerir a la mencionada abogada, para que allegue a este despacho el respectivo paz y salvo de honorarios del abogado CARLOS ALFONSO RECALDE ORTEGA, so pena de incurrir en falta disciplinaria de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 y 36 del Código Disciplinario del Abogado, Ley 1123 de 2007, respecto de lo cual, se transcribe lo pertinente:

Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:

(...)

“20. Abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiéndolo, salvo causa justificada.”

Artículo 36. Constituyen faltas a la lealtad y honradez con los colegas:

(...)

“2. Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado, salvo que medie la renuncia, paz y salvo o autorización del colega reemplazado, o que se justifique la sustitución.”

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder conferido al abogado CARLOS ALFONSO RECALDE ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.

Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00094
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: FRANCISCO JAVIER MUÑOZ MUÑOZ

1.124.852.680 expedida en Mocoa, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 235782 del Consejo Superior de Judicatura, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a la Dra. JOHANNA ELIZABETH QUIÑONEZ PANTOJA, identificada con C.C. N° 69.009.367 y T.P. N° 206.916 del C. S. de la J., para los fines y efectos del poder conferido.

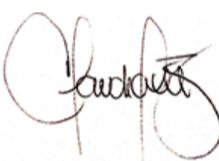
TERCERO: REQUERIR a la abogada JOHANNA ELIZABETH QUIÑONEZ PANTOJA, para que allegue a este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, el paz y salvo de honorarios del abogado CARLOS ALFONSO RECALDE ORTEGA, so pena de incurrir en falta disciplinaria de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 y 36 del Código Disciplinario del Abogado, Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUÍS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 31 de mayo de 2022

Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En virtud de que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 31 de mayo de 2022

Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En virtud de que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 31 de mayo de 2022
 Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En virtud de que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en
ESTADOS
Hoy, 31 de mayo de 2022

Secretaria